



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cuarenta minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-287/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del escrito signado por **Humberto Arballo Nájera**, por medio del cual promueve medio de impugnación, en contra de la elección del 4 de noviembre de 2018, para renovar a los miembros de la Junta Municipal de la Sección de Sainapuchi, municipio de Riva Palacio; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a siete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el escrito recibido por este Tribunal el seis de diciembre y sus anexos signado por los regidores Noel Armando Terrazas Regalado, María Cristina Derma Ortega y Dora Elena Aguilar Palacios, así como el secretario del ayuntamiento Martín Eugenio Grajeda García, todos del Ayuntamiento de Riva Palacio, Chihuahua y con fundamento en los artículos 297, inciso m); de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción VI y 27, párrafo primero, fracciones I y V; del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibido y por no cumplimentado lo ordenado en el acuerdo del cinco de diciembre. No obstante que la responsable manifiesta no estar en posibilidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad jurisdiccional por no estar habilitada la Comisión Municipal Electoral y del escrito recibido así como de sus anexos se desprende que quienes integraron la Comisión están solicitando su habilitación para así estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, la cual se someterá a consideración del Ayuntamiento el jueves trece de diciembre, en materia electoral, los medios de impugnación deben ser de pronta resolución. Por tanto y de acuerdo a la naturaleza de los actos impugnados cualquier dilación pondría en riesgo una de las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, como lo es la impartición de justicia.

Por lo anterior, **se ordena al Ayuntamiento de Riva Palacio para que de manera inmediata y hasta por el término de cuarenta y ocho horas remita a este Tribunal el paquete electoral de la casilla 2520 básica, el cual conforme a las constancias que obran en el expediente y de acuerdo a lo manifestado por quienes integraron la Comisión Municipal Electoral, se encuentra en su poder para su resguardo.**

SEGUNDO. Toda vez que se incumplió al requerimiento formulado anteriormente por esta autoridad jurisdiccional, en términos de lo establecido por el artículo 346, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, **se aplica el primer medio de apremio consistente en amonestación al Ayuntamiento de Riva Palacio. De ser necesario, de no cumplir con el nuevo requerimiento, se podrán aplicar los siguientes medios de apremio, independientemente de otras medidas para hacer efectivo su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, **Víctor Yuri Zapata Leos**, ante el secretario general, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General